



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°017-PECR-CE-UNP-2025

13 DE JUNIO DEL 2025.

VISTO: El cronograma electoral del proceso de elección complementaria de rector (Período 2025 -03 de abril 2028) y el Acta N°18 de "COORDINACIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR DEL 2025 AL 03 ABRIL 2028" DE FECHA 13 de junio del 2025, Documento S/N de Ricardo Vegas Ancajima, Documento S/N de Rodolfo García Martínez, Documento S/N de Roxani Keewong Zapata, Documento S/N de Gabriel Alarcón Melgar, Documento S/N de Ana Karina La Madrid Barreto, Documento S/N de Heber Arnaldo Alcoser Calle, Documento de Pedro Ciro Peña Maravi, Documento S/N de Julio Cesar Vásquez Seminario, Documento S/N de Edgar Rodríguez Gálvez, Documento S/N de Marcos Quiroz Calderón, Oficio S/N de María Jiménez de Benites y Carta N° 004-ZG-2025 de Ziyko Gencel.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N°30220-Ley Universitaria: *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"*.

SEGUNDO: Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú de 1993, prescribe: "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica (...)".

TERCERO: Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de elecciones – Ley N° 26859, prescribe: "El Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta".

CUARTO: Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de elecciones – Ley N° 26859, prescribe: "Todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley."

QUINTO: Que, el artículo 11° del Reglamento para el proceso de elección complementaria de rector del 2025 al 03 abril 2028, prescribe: "El CEUNP, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar sus resultados. Sus fallos son inapelables. De conformidad con el Artículo 72 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, Artículo 200° del Estatuto de la UNP y 414 del Reglamento General de la UNP".

SEXTO: Que, la segunda disposición final del Reglamento para el proceso de elección complementaria de rector del 2025 al 03 abril 2028 prescribe: "Todo aquello no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el CEUNP de acuerdo a la base legal contemplada en el mismo.", en concordancia con la cuarta disposición final que prescribe: "De entrar en conflicto entre la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNP, se resolverá según la Ley N° 30220-Ley Universitaria y sistemáticamente con las normas que rigen a la Ley N.° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, normas modificatorias y normas conexas".

SETIMO: Que, el artículo 190 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, prescribe que: "Desde dos días antes del día señalado para las elecciones no pueden efectuarse reuniones o manifestaciones públicas de carácter político. Desde veinticuatro horas antes se suspende toda clase de propaganda política".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°017-PECR-CE-UNP-2025
13 DE JUNIO DEL 2025.

OCTAVO: Que, el numeral 2 del literal "b" del Código de Ética Universitaria, prescribe: "(...) El personal docente, administrativo y alumnos no puede asistir a la Universidad Nacional de Piura usando hawaianas, short o con ropa deportiva."

NOVENO: Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, prescribe que: "- El cargo de miembro de Mesa de Sufragio es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o ser mayor de setenta (70) años. La excusa sólo puede formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental (...)".

DECIMO: Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, prescribe que: "No pueden ser miembros de las mesas de sufragio: a) Los candidatos y personeros de las organizaciones políticas. b) Los funcionarios y empleados de los organismos que conforman el Sistema Electoral peruano. c) Los miembros del Ministerio Público que, durante la jornada electoral, realizan funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales. d) Los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realizan supervisión electoral. e) Las autoridades políticas. f) Las autoridades o representantes provenientes de elección popular. g) Los ciudadanos que integran los comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones. h) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa. i) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan. j) Los electores temporalmente ausentes de la República, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. k) Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales. l) Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú".

DECIMO PRIMERO: Que, la Ley orgánica de elecciones estipula que con 24 horas de anticipación se suspende toda clase de propaganda política, es por ello, que debe prohibirse el ingreso con ropa o distintivos que haga alusión a propaganda electoral dentro al campus universitario con la finalidad de asegurar la transparencia y la igualdad en el proceso electoral en curso, asimismo, se debe respetar el código de ética universitaria que la misma universidad nacional de Piura ostenta al momento de ingresar al campus universitario.

DECIMO SEGUNDO: De la normativa antes citada, el elector tiene el derecho de emitir su voto de conformidad con la normativa peruana, pero con la finalidad de evitar conflictos dentro del campus universitario que pongan en riesgo los derechos fundamentales como la vida, integridad física, y otros conexos de los participantes de este proceso electoral, será obligatorio el retiro del campus universitario de los electores que emitieron su voto, ya que las actividades tanto académicas como administrativas estarán suspendidas. El retiro de los electores que emitieron su voto será coordinado con la seguridad interna de la UNP y la policía Nacional del Perú.

DECIMO TERCERO: Que, se debe tener presente que la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000074-2016-J/ONPR - "DISPOSICIONES E INSTRUCCIONES PARA GARANTIZAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL DURANTE PROCESOS ELECTORALES, DE REFERENDUM U OTRAS CONSULTAS POPULARES", en su artículo 11, prescribe: "Uso de dispositivos digitales en los locales de votación. Los Coordinadores de Local de Votación fijarán en las aulas de votación, los letreros con la indicación siguiente: PROHIBIDO EL USO DE CELULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO. (...) Para el cumplimiento de las referidas disposiciones se solicitará el apoyo de las fuerzas del orden, de ser necesario".

DECIMO CUARTO: Que, mediante documento S/N de Ricardo Vegas Ancajima, Indica que: "(...) comunico que por razones de salud y mayoría de edad (82 años), no podré cumplir a cabalidad con esta misión (...)", en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, resulta procedente el pedido del peticionante.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°017-PECR-CE-UNP-2025

13 DE JUNIO DEL 2025.

DECIMO QUINTO: Que, mediante documento S/N de **Rodolfo García Martínez**, indica que: "El suscrito ha sido intervenido quirúrgicamente a la columna vertebral y en la actualidad me encuentro en proceso de recuperación (...)", en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, resulta **procedente** el pedido del peticionante.

DECIMO SEXTO: Que, mediante Documento S/N de **Roxani Keewong Zapata**, indica que: "1. Con fecha 04 de junio de 2025, fui designada como Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, mediante Resolución Viceministerial N° 055-2025-MINEDU. 2. A raíz de esta designación, y con el fin de asumir mis nuevas funciones, solicité al Director del Departamento de Ingeniería Mecatrónica de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 06 de junio de 2025, una licencia sin goce de haber con reserva de plaza como docente. Adjunto a la presente el cargo de la solicitud de licencia para mayor constancia. 3. Actualmente, me encuentro residiendo y desempeñando el cargo para el que fui designada en la ciudad de Huanta", en concordancia con el artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, la peticionante adjunta un documento solicitando una licencia sin goce de haber con reserva de plaza como docente de fecha 06 de junio del 2025, pero no adjunta la resolución donde se le concede el pedido requerido y al no cumplir con algún supuesto contemplado en la normativa citada, se declara **improcedente** el pedido requerido por la peticionante.

DECIMO SETIMO: Que, mediante documento S/N de **Gabriel Alarcón Melgar**, indica que: "Al haber sido programado para cirugía el día martes 17 junio 2025, no es posible participar como miembro de mesa en el proceso electoral de elección complementaria de rector 2025-2028. Adjunto cita de hospitalización", en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859 y los medios probatorios idóneos adjuntado resulta **procedente** el pedido del peticionante.

DECIMO OCTAVO: Que, mediante documento S/N de **Ana Karina La Madrid Barreto**, indica que: "Habiendo sido informada por vía web, hago de su conocimiento que el día 17 de Junio, que como médico reumatóloga asistencial, tengo programación de actividades tales como visita médica, interconsultas y atención por consulta externa donde acuden pacientes de toda la red Piura Tumbes, tal como adjunto lista de pacientes que hasta el día de hoy ya tienen cita médica en el Hospital José Cayetano Heredia, establecimiento donde laboro (...)", en concordancia con el artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, al no cumplir con algún supuesto contemplado en la normativa citada, se declara **improcedente** el pedido requerido por la peticionante.

DECIMO NOVENO: Que, mediante documento S/N de **Heber Arnaldo Alcoser Calle**, indica que: "(...) informarle que por encontrarme delicado de salud no podré asumir la elección como presidente de Mesa2., como medio de justificación le hago llegar el informe Médico **HC-DH-GC-GHNERM-ESSALUD-2025** expedido por el médico tratante como constancia que acredita lo antes informado", en concordancia con el artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, se puede observar que el peticionante tiene 73 años a la fecha, asimismo acredita su delicada salud médica, en ese sentido, se declara **procedente** el pedido requerido por el peticionante.

VIGESIMO: Que, mediante Documento S/N de **Pedro Ciro Peña Maravi**, el peticionante adjunta el informe médico de fecha 23 de abril del 2025 (Historia clínica 125459 del Hospital Cayetano Heredia), donde se le cataloga como un paciente oncológico, en concordancia con el artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, se puede observar que el peticionante acredita su delicada salud médica, en ese sentido, se declara **procedente** el pedido requerido por el peticionante.

VIGESIMO PRIMERO: Que, mediante Documento S/N de **Julio Cesar Vásquez Seminario**, indica que: "Que el suscrito esta Registrado en el Consejo Nacional para la Interacción de la persona con Discapacidad ostenta en la actualidad una discapacidad visual (...), en concordancia con el artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, se puede observar que el peticionante acredita condición médica con el RUI:RD481560 (CONADIS), en ese sentido, se declara **procedente** el pedido requerido por el peticionante.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°017-PECR-CE-UNP-2025

13 DE JUNIO DEL 2025.

VIGESIMO SEGUNDO: Que, mediante Documento S/N de **Edgar Rodríguez Gálvez**, indico que: "(...) que por motivos personales voy a tener que ausentarme de la ciudad de Piura el día 17 del presente mes a las 12 del día (...), en concordancia con el artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, se declara **procedente** el pedido requerido por la peticionante al acreditar que tiene 65 años.

VIGESIMO TERCERO: Que, mediante Documento S/N de **Marcos Quiroz Calderón**, indica que: "por motivos estrictamente familiares (Salud) me impide desempeñar dicha función (...), en concordancia con el artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, se declara **procedente** el pedido requerido por el peticionante al acreditar que tiene más 65 años.

VIGESIMO CUARTO: Que, mediante Oficio S/N de **María Jiménez de Benites**, indica que: "(...) ya que por razones estrictamente de salud, no podré participar por ser un proceso de muchas horas, que podría poner en peligro mi integridad física (...)", en concordancia con el artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, al no haber adjuntado medio probatorio que acredite lo indicado con anterioridad, se declara **improcedente** el pedido requerido por la peticionante.

VIGESIMO QUINTO: Que, mediante Carta N° 004-ZG-2025 de Ziyko Gencel, indica que: "no puedo permanecer largas horas sentado y debo llevar adicionalmente un ritmo alimentario estricto que no podría hacerlo en esas condiciones", en concordancia con el artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, se declara **procedente** el pedido requerido por el peticionante al acreditar que tiene más de 65 años.

VIGESIMO SEXTO : De los considerandos precedentes, el pleno del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°30220-Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR del 2025 al 03 abril 2028, de la Universidad Nacional de Piura, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad, desterrando cualquier tipo de conflicto de intereses.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDA a prohibir el ingreso con ropa o distintivos que aludan o hagan publicidad a algún candidato dentro del campus universitario, bajo responsabilidad y la inmediata comunicación e intervención del órgano competente para iniciar las acciones legales correspondientes de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a los candidatos, personeros, electores y miembros de mesa lo establecido en el código de ética universitaria al momento de ingresar al campus universitario, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: SE PROCEDA a retirar de manera obligatoria del campus universitario a los electores que emitieron su voto. El retiro de los electores que emitieron su voto será coordinado con la seguridad interna de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA y la POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.

ARTÍCULO CUARTO: SE PROCEDA a fijar en las mesas de sufragio lo indicado en los considerandos expuestos.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR PROCEDENTES las dispensas de conformidad con los considerandos expuestos, en consecuencia, se debe proceder conforme a lo señalado por ley.

ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR IMPROCEDENTES las dispensas de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SETIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los interesados, para lo que fuere de Ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°017-PECR-CE-UNP-2025
13 DE JUNIO DEL 2025.

ARTICULO OCTVO: REMITIR la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (Piura).

ARTICULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, www.unp.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
SS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Universidad Nacional de Piura
Comité Electoral Universitario – CEUNP

Dr. VICENTE LUIS PAREDES MURO
CEUNP

